Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

“B C R s/ Insania (Expte. Nº 22.645 - Año 2008)

--- Trelew, 24 de Abril de 2008.----------

------- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, a fs. 40/41, la incapacidad en los términos del Art. 141 del Código Civil del **Sr. C R B**, ordenándose a fs. 57 la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 633 último párrafo del C.P.C.C.----------

---

--- Que en el 3° parrafo de fs. 12 se designó curadora provisional del presunto insano a la Dra. H C N, Defensora Pública, quien aceptó el cargo en fecha 05/12/06, conforme surge de fs. 13.----------

--- Que en el 5° parrafo de la mencionada foja se designaron peritos medico a los Dres. H G, L N y J E, a los fines de que se expidan en los términos del Art. 631 del Código de rito, extremo que se cumplimentó con el Informe de Insania N° 01/07 obrante a fs. 23 de estos actuados.----------

---------- Que asimismo a fs. 30/32 obran declaraciones testimoniales de los Sres. S A O, R A B y S G L, a los fines de acreditar la idoneidad de la Sra. J N B para desempeñarse como Curadora Definitiva del **Sr. C R B** .----------

--- Ello así, limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según la pericia médica producida (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544), no habiéndose deducido recurso de apelación contra la sentencia de fs. 40/41; este Tribunal entiende que se encuentran satisfechos los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad del **Sr. C R B** (art. 141 del C.C.), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: --------- CONFIRMAR la resolución de fs. 40/41 venida en consulta.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia el juez de Cámara, Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------

---

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándose efectuar las

notificaciones pertinentes (art. 135 inc. 7º C.P.C.C.).----------

--

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – SERGIO RUBEN LUCERO

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 62 DE 2008 - SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA